



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	053684089001-2017-00149
Proceso	EJECUTIVO- EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	EDGAR ALONSO DIAZ MEJIA
Demandado	LIDA ELCY RAMIREZ ZAPATA
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2021-117

En escrito que antecede, el doctor HERNAN DARIO SUAREZ PARRA, apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, le solicita al despacho se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo seguido en contra de LIDA ELCY RAMIREZ ZAPATA, por pago total de la obligación, y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas, y se archive lo actuado.

CONSIDERACIONES

1. Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Del escrito arrimado al correo institucional por el apoderado del demandante, se observa el ánimo de terminar con la presente litis, pues informa que la demandada cancelo la totalidad del crédito cobrado, sus intereses y costas procesales, quedando a paz y salvo por todo concepto, razón por la cual es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo antes descrito, y se decretará la terminación del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago total de la obligación demandada, disponiéndose igualmente levantar las medidas de embargo y secuestro que recaen sobre el bien dado en hipoteca.

Igualmente se dispone cancelar la escritura hipotecaria Nro. 4343 del 22 de diciembre de 2014, corrida en la Notaria primera del circulo notarial de Envigado, para lo cual se librara el correspondiente oficio con copia del presente auto.

En firme el presente auto concélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovido por EDGAR ALONSO DIAZ MEJIA, en contra de la señora LIDA ELCY RAMIREZ ZAPATA, por pago total de la obligación, incluido el capital, los intereses y costas procesales.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaen sobre el bien inmueble dado en hipoteca, para lo cual se dispone que por secretaria se libre oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de Jericó, para cancelar el embargo.

Igualmente se cancelará la escritura pública Nro. 4343 del 12 de diciembre de 2014, corrida en la Notaría primera de Envigado, para lo cual se librara oficio con destino a la Notaria, con copia del presente auto.

TERCERO: En firme el presente auto concélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE



SILVIA DEL S. LOPEZ GOMEZ
J U E Z (E)

